

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores/as, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3. Fines fundacionales

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- Promover actividades que contribuyan a prevenir los accidentes o cualquier situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes, cualquiera que sea el origen o causa que las provoque.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas el fomento de actuaciones preventivas de todo tipo en cualquier acontecimiento o lugar donde se produzcan concentraciones de gentes, como consecuencia de eventos deportivos, sociales, artísticos, musicales, etc. Igualmente, las actividades preventivas en lugares de esparcimiento, como playas o similares.

2. Fomentar el conocimiento público, y especialmente entre los colectivos a los que más adelante se identificará como Beneficiarios de este fin fundacional, de todo lo relativo a las materias, formas o posibilidades de prevención de los accidentes o de cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes.

Dentro de este amplio objetivo, la Fundación tendrá como actividad concreta más importante e inmediata el impartir cursos, en los que se perseguirá enseñar y educar en los principios de la seguridad vial, el auxilio sanitario, la seguridad e higiene, la prevención de riesgos y la protección civil. Asimismo, se desarrollarán actividades de análisis y estudio, para su posterior divulgación, de las causas que originan los accidentes y situaciones de peligro.

3. Promover actividades en materia de ayuda de personas ancianas, enfermas, minusválidas y discapacitadas; así como de cualesquiera otras personas o colectivos que, a juicio del Patronato, y por concurrir en ellas circunstancias de necesidad de auxilio, puedan requerir ayuda, tanto material como psicológica o moral.

Dentro de este amplio objetivo, la Fundación desarrollará actividades más concretas, del tipo asistencia, acompañamiento, traslado, o parecidas.

4. Promover actividades de apoyo o ayuda —tanto humana, material, logística o económica— a otras entidades o instituciones que estuvieren realizando misiones de su competencia, cuando esos fines coincidan con los fines y objetivos de FUNDACIÓN DYAgipuzkoa | DYAgipuzkoa Fundazioa.
5. Promover cualesquiera otras actividades que sean directa o indirectamente necesarias o convenientes para cumplir los fines antedichos.

Artículo 4. Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Donostia-San Sebastián, provincia de Gipuzkoa, calle Mendigain, nº 30 bajo.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación podrá determinarse el traslado del domicilio social, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la provincia de Gipuzkoa.

Artículo 7. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- En materia de prevención de accidentes o situaciones que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes, será potencial beneficiaria cualquier entidad, asociación, institución, etc., de carácter público o privado, que desarrolle o propicie actividades de carácter deportivo, cultural, lúdico, de esparcimiento, o similar, en las que por la concentración de personas o por cualquier otra circunstancia puedan originarse riesgos para éstas.

Entre estos/as posibles beneficiarios/as el Patronato decidirá si resultan acreedores al apoyo de la Fundación, y para ello tendrá en consideración el carácter o intensidad de los riesgos a prevenir, el volumen de personas concentradas y los méritos de la entidad solicitante, procurando un apoyo equitativo o proporcional entre todas las comarcas susceptibles de ser apoyadas.

- En materia de fomento del conocimiento de las materias, formas o posibilidades de prevención de los accidentes, o de cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad de las personas y los bienes, son potenciales beneficiarios los siguientes colectivos:

- Los centros docentes ubicados en Gipuzkoa, con independencia de la edad de los/as alumnos/as y ciclo formativo que cursen, a cuyos citados alumnos y alumnas, y personal educador, se les formará, principalmente a través de los correspondientes cursos, en los principios de la seguridad vial, etc. descritos en el artículo 3 de los presentes Estatutos. Entre estos centros docentes potencialmente beneficiarios el Patronato decidirá cuáles de ellos son merecedores de recibir el apoyo docente de la Fundación, para lo cual se tendrá en cuenta las posibilidades

de aprovechamiento de los cursos, su inserción o no en un área geográfica de alta densidad de siniestros, así como el volumen de alumnos/as.

- También serán beneficiarias aquellas empresas cuya actividad sea considerada por el Patronato como potencialmente peligrosa para sus trabajadores y trabajadoras, y por lo tanto merecedoras de que todo su personal sea instruido en los principios descritos en el artículo 3 (auxilio sanitario, etc.). A la hora de designar beneficiarios/as se tendrá en cuenta el nivel de los riesgos y las capacidades preventivas con las que ya cuenten dichas empresas.
 - Finalmente, también serán potencialmente beneficiarios/as aquellos colectivos, entidades, organismos o instituciones que demanden una formación específica en materia de auxilio sanitario, seguridad vial, seguridad e higiene, prevención de riesgos y protección civil. Se tendrá en cuenta a la hora de designar beneficiarios/as el volumen de personas a instruir, el índice de siniestralidad de la comarca en cuestión y los méritos, prestigio, etc. de la entidad demandante.
- En materia de ayuda a personas ancianas, enfermas, minusválidas y discapacitadas se designarán beneficiarios/as a aquellos/as integrantes de estos colectivos en los que concurren circunstancias —del tipo imposibilidad física, carencia de familiares que puedan dispensarles plena ayuda, necesidad de transporte, etc.— que a juicio del Patronato les hagan acreedores/as a las ayudas que en este capítulo se han contemplado en los fines fundacionales. En cuanto a otras posibles personas o colectivos, el Patronato designará beneficiarios/as en función de los méritos en presencia y aprovechamiento a obtener por el/la posible beneficiario/a.
 - En lo relativo al apoyo o ayuda a otras entidades o instituciones con fines coincidentes con los objetivos de la FUNDACIÓN DYA GIPUZKOA | DYA GIPUZKOA FUNDAZIOA el Patronato decidirá en función del prestigio, capacidad, méritos y aprovechamiento del potencial beneficiario/a.

Artículo 8. Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TITULO II. EL PATRONATO

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10. Composición y duración

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.

Podrán formar parte del Patronato tanto personas físicas como jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Cuatro de los/as Patronos/as coincidirán, salvo el supuesto contemplado en el cuarto de los párrafos del artículo siguiente, con los siguientes cargos de la Junta Directiva de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa, con independencia de la persona que lo ostente:

- El/la Presidente/a.
- El/la Vicepresidente/a.
- El/la Secretario/a.
- El/la Tesorero/a.

Estos/as cuatro Patronos/as cesarán como tales cuando a su vez cesen en sus cargos directivos, antes referidos, de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina este artículo para la validez de acuerdos.

Artículo 11. Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato

El primer Patronato será nombrado en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos/as Patronos/as, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, respetándose siempre el cupo mínimo de Patronos/as que deben coincidir con cargos directivos de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa, según lo establecido en el artículo precedente.

Se reserva a favor de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa, en caso de que se produzca alguna vacante entre sus cargos directivos que a su vez sean Patronos/as de la Fundación, la posibilidad de designar para ocupar tales puestos de Patronos/as a cualquier miembro de la Asociación, sea cargo directivo o no, el cual desarrollará temporalmente la función de Patrono/a, en tanto se proceda a la provisión definitiva del cargo directivo vacante.

No obstante, si se diera el caso de que un cargo directivo de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa optara por dimitir como Patrono/a, siguiendo con el cargo de directivo/a en la Asociación, su puesto de Patrono/a será cubierto por la persona, vinculada o no a la citada Asociación, que designen la mayoría de los/as restantes Patronos/as.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos, o desde la fecha de la renuncia.

Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12. Causa de cese de las personas integrantes del Patronato

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 13. Sustitución de las personas integrantes del Patronato

El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas se atendrá a lo establecido por el Artículo 11.

Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 14. Duración

Tal y como se indica en el Artículo 10, los/as Patronos/as que coincidan con los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa cesarán cuando lo hagan en sus cargos directivos en dicha Asociación.

La duración en sus cargos de los/as restantes Patronos/as, es decir, de aquellos/as diferentes a los/as cuatro antes citados/as, será de cuatro años.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el procedimiento descrito en el Artículo 11, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Artículo 15. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 16. Presidente/a de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 17. Vicepresidente/a

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del/la Presidente/a así como del/la Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 18. Secretario/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 19. Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomienda.

Las funciones que pueden encomendarse al/la Tesorero/a serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
2. Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 20. Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y ceso deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 21. Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
4. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades, y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 22. Delegación de facultades y apoderamientos

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 23. Comisiones ejecutivas y delegadas

Con las limitaciones expresadas en el Artículo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 25. Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedrán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26. Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo 4 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el/la Presidente/a que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 27. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el/la Presidente/a o Vicepresidente/a.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
2. Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, especificará las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TITULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. El Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 29. Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 30. Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo la inspección del/la mismo/a, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 31. Obligaciones económico-contables

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32. Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 33. Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 34. Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación de estatutos

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36. Fusión

El Patronato también podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

El acuerdo deberá ser adoptado de forma motivada con el voto favorable de los 2/3 de los miembros, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37. Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé la siguiente causa: en caso de disolución de la Asociación de Ayuda en Carretera DYА en Gipuzkoa.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 38. Procedimiento de extinción

En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39. Liquidación y destino del patrimonio sobrante

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la

conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación deberá identificarse como “en liquidación”.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación de Ayuda en Carretera DYA en Gipuzkoa.

En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40. Del Registro de Fundaciones del País Vasco

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41. Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 42. Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

TITULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS/AS COLABORADORES/AS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43. Colaboradores/as Adheridos/as

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradoras adheridas, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los/as aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos/as colaboradores/as podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 44. Colaboradores/as Honoríficos/as

El Patronato podrá nombrar colaboradoras honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.